



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2594-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 50 y 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, presupuesto, cuenta pública y responsabilidad hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia González Gómez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Prohibir a los ejecutores de gasto realizar algún tipo de operación financiera, transferencia de recursos a fideicomisos o a fondos, que no hayan sido expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente. Vedar adecuaciones presupuestarias encaminadas a realizar transferencias de recursos a fideicomisos o fondos, que no hayan sido debidamente establecidos en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 50 y una fracción III al artículo 59, ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 50 y se adiciona una fracción III al artículo 59, ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> <p>Artículo 59.- ..</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Está prohibido para los ejecutores de gasto realizar algún tipo de operación financiera, transferencia de recursos a fideicomisos o a fondos, que no hayan sido expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.</p> <p>Artículo 59. Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Queda prohibido realizar adecuaciones presupuestarias encaminadas a realizar transferencias de recursos a fideicomisos o fondos, las cuales no hayan sido debidamente establecidos en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</p>
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL